

# **De la media naranja a la inmición de otredad: un debate en clave posmoderna.**

Morel Puigredon, Paloma.

Cita:

Morel Puigredon, Paloma (2025). *De la media naranja a la inmición de otredad: un debate en clave posmoderna. XVII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXII Jornadas de Investigación XXI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VII Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VII Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-004/49>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eNDN/trH>

# DE LA MEDIA NARANJA A LA INMIXIÓN DE OTREDAD: UN DEBATE EN CLAVE POSMODERNA

Morel Puigredon, Paloma

Ministerio de Salud de la Nación. Hospital de Alta Complejidad SAMIC. El Calafate. Santa Cruz, Argentina.

## RESUMEN

Este trabajo problematiza el concepto de igualdad, en primer lugar, como principio jurídico y, en segundo término, como condición material en tres movimientos sociales contemporáneos: el feminismo, el antirracismo y el antiespecismo. A través de una revisión crítica del pensamiento moderno eurocentrífugo y su impacto en la construcción de jerarquías sociales, culturales y epistémicas, se cuestiona la neutralidad del ideal ilustrado de igualdad ante la ley. Se propone como alternativa el reconocimiento de las diferencias como base de la cooperación social, en lugar de la competencia estructural. Se plantea un enfoque alternativo a la lógica binaria dominante, basado en la noción de inmixión (mezcla irreversible), para pensar lo social como una estructura interdependiente de sujetos. En lugar de homogeneizar bajo una igualdad formal, se propone repensar la justicia desde la aceptación y el respeto por la diversidad constitutiva del lazo social. Así, el trabajo invita a reconsiderar críticamente el principio de igualdad y su tensión con el derecho a la diferencia.

## Palabras clave

Desigualdad estructural - Movimientos sociales - Inmixión

## ABSTRACT

FROM THE HALF-ORANGE TO THE IMMIXTION OF OTHERNESS:

A DEBATE IN MODERN TERMS

This paper problematizes the concept of equality, firstly, as a legal principle and, secondly, as a material condition in three contemporary social movements: feminism, anti-racism and anti-speciesism. Through a critical review of modern Eurocentric thought and its impact on the construction of social, cultural and epistemic hierarchies, the neutrality of the Enlightenment ideal of equality before the law is questioned. It proposes as an alternative the recognition of differences as the basis of social cooperation, instead of structural competition. An alternative approach to the dominant binary logic is proposed, based on the notion of immixion (irreversible mixing), to think of the social as an interdependent structure of subjects. Instead of homogenizing under a formal equality, it is proposed to rethink justice from the acceptance and respect for the constitutive diversity of the social bond. Thus, the work invites us to critically reconsider the principle of equality and its tension with the right to difference.

## Keywords

Structural inequality - Social movements - Immixtion

## INTRODUCCIÓN

Se problematiza el concepto de igualdad, en una primera parte, como principio y estatuto de la ley, y, en una segunda parte, como condición material dentro de tres movimientos sociales (feminismo, antirracismo y antiespecismo). Se expresará en oposición a estos posicionamientos, la fundamentación del vivir mediante el reconocimiento de las diferencias que propician la cooperación y no la competencia.

## DESARROLLO

La revolución industrial, la revolución científica, la reforma protestante, pero también las nociones de libertad individual, progreso y racionalidad, configuran en Europa distintos escenarios que, de manera global, se podrían ubicar como la modernidad. Aún así, se considera pertinente denominar a esta visión como eurocentrífuga, porque indica como punto de partida de dicha época fenómenos netamente intraeuropeos (Dussel, 2000, p.27). A esta visión hegemónica es fundamental oponerle una definición que considere la identidad latinoamericana ilustrada del siglo XIX. Dussel propone a la modernidad como el periodo que comienza con la conquista de América y, contra la opinión corriente, no con las revoluciones políticas, sociales y económicas de los siglos XVIII y XIX. Esta sería solo una segunda fase de la modernidad, un cambio de potencia dominante del circuito mundial, esto es, la caída del imperio hispánico y la toma de posta de los imperios británico y francés, cómo también, y a partir de esto, el auge y expansión de nuevas formas de pensar lo social: los valores ilustrados. El mundo civilizado se construye al mismo tiempo que forja formas de vida y de pensamientos “incivilizados”, “bárbaros”, “atrasados”, como su contrafaz constitutiva. Esta famosa dicotomía entre “civilización o barbarie” encontró a uno de sus más grandes exponentes: Domingo Faustino Sarmiento. En “Facundo: civilización y barbarie en las pampas argentinas” (1845), el futuro presidente Argentino destacaba la presencia de barbarie entre la población argentina -que se podía ver simplemente mediante las características físicas de una persona-, para demostrar la necesidad de un proceso de blanqueamiento, en Argentina en particular, pero

en otros países de América Latina también (Monti, 2013, p. 49). Lo sui generis de la colonización moderna es, justamente, la profundidad y vehemencia de la aniquilación epistémica o “lo que Boaventura de Sousa Santos (2010) llama epistemicidio, es decir, la destrucción de conocimientos ligada a la destrucción de personas” (Grosfoguel, 2013, p.34). Esta “identidad racial” tiene como piedra base una dimensión epistémica insoslayable: es imposible jerarquizar culturas, racializadas o no, sin jerarquizar conocimientos y formas de conocer. En esa línea, la centralidad europea se transforma en un lugar de enunciación neutral -un punto cero-, desde el cuál interpretar el mundo de manera precisa y objetiva, pero solo a la luz de una subalternización epistémica. En línea con ello, el método experimental como única forma legítima de conocimiento no considera a todo el conocimiento que no cumpla con el requisito de racionalidad científica (Foucault, 2015). De esa forma, se estructura la episteme moderna universalizada entre el saber europeizado dominante que, a la vez, se reproduce históricamente con la colonialidad de las formas de conocimiento indígena de América Latina. En este sentido, podría pensarse que la matriz cartesiana impone una episteme fundada en el mecanicismo, el mundo se simplifica en partes separadas y aisladas, destruyendo el paradigma holístico que hundía sus raíces desde la antigüedad. Estas miradas diferentes incluyen, por ejemplo, la “Nueva Crónica” de Guaman Poma de Ayala, quien formula una perspectiva basada en la interrelación estrecha de la multiplicidad de las dimensiones del mundo que forman una totalidad, bajo un proyecto que denomina el buen vivir, como respuesta al vivir mejor de la sociedad moderna colonial (Ortiz, 2009).

Otro hecho que se considera relevante de confrontación con el eurocentrismo es la llamada revolución de Haití (1789-1805) y su declaración Constitucional del 20 de mayo de 1804, además de constituirse en el inicio de la independencia en América Latina y el Caribe fue considerada como la primera revolución global (Grüner 2010). Dicha constitución recogió una lucha histórica: la independencia política contra la dominación colonial, la abolición del esclavismo, el triunfo de la población negra sobre la dominación racial y la proclamación de una nueva nación, representando la ruptura epistémica integral que cuestiona el universalismo de libertad e igualdad excluyentemente europeo, blanco, y burgués. La independencia de Haití significó un proceso inicial hacia la descolonización del poder, de una modernidad que busca reintegrarse con los grandes valores de libertad e igualdad (Quijano 2011). Podría pensarse que la crisis de la modernidad global abre un nuevo tiempo histórico de bifurcación y emergencia epistémica, contrario al periodo anterior, que discurre de la razón instrumental hacia el desarrollo de la razón histórica. Son los nuevos movimientos de la sociedad entonces los que vuelven a instituir los valores, germinando un nuevo sentido histórico que empieza a revisar la subjetividad eurocéntrica y regresa para enlazar racionalidad con las máximas de libertad y justicia social.

Respecto al término de igualdad ante la ley, junto con el principio de no discriminación se encuentran previstos en la Constitución Nacional (artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23) y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía. Si bien se destacan diversos estatutos sobre este tema, cabe destacar el alcance del artículo 16 de la Constitución, el cual establece que la igualdad ante la ley involucra la obligación del Estado de tratar igual a aquellas personas que se encuentren en idénticas circunstancias (Fallos 16:118) y que “la igualdad ante la ley (...) no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que en iguales condiciones se concede a otros” (Fallos 153:67). Es importante tener en cuenta que una discriminación no es solamente una distinción o diferencia, sino que implica un trato desfavorable a una persona por un motivo prohibido, ya que ciertos tratamientos diferenciados pueden ser legítimos. Por su parte, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existen ciertas desigualdades de hecho que pueden traducirse en desigualdades justificadas de tratamiento jurídico, que expresen una proporcionada relación entre las diferencias objetivas y los fines de la norma.

A partir de dicho desarrollo normativo y jurisprudencial, en los últimos años ha comenzado a tener más fuerza la noción de “igualdad estructural” que, a diferencia de la visión clásica o liberal de igualdad ante la ley, reconoce que ciertos sectores de la población están en desventaja en el ejercicio de sus derechos por obstáculos legales o fácticos y requieren, por consiguiente, la adopción de medidas especiales de equiparación. Para cierta doctrina, la visión “estructural” de la igualdad ha sido incorporada expresamente en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional.

Sobre estos principios, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.

La Constitución no pretende garantizar la mera igualdad de oportunidades, sino la igualdad real de oportunidades. La igualdad de oportunidades consiste en juzgar a las personas por su mérito individual; su objeto último es descubrir la verdadera capacidad de una persona para realizar un trabajo. Ahora bien, si la igualdad de oportunidades es, para la Constitución Argentina, un ideal cuya realización depende de las acciones positivas, de la educación

gratuita y equitativa, y del modo de distribuir la recaudación impositiva, resulta claro que no puede tratarse de la concepción delgada que subyace al principio de la antidiscriminación. Tal concepción presupone que la igualdad de oportunidades se alcanza si prohibimos distinciones basadas en prejuicios, pero no aspira a modificar la estructura social que creó o favoreció esos prejuicios. Su objetivo último es juzgar al individuo por su mérito intrínseco, no indagar en las condiciones sociales que determinaron la forma en que ese mérito se construyó. En línea con ello, al vincular la igualdad de oportunidades con la distribución de la recaudación impositiva, la Constitución deja en claro que para que la igualdad de oportunidades sea real, hace falta no un estado neutral sino uno activamente involucrado en la provisión de beneficios sociales. Las acciones positivas y la educación gratuita y equitativa, por su parte, son remedios estructurales contra la desigualdad. Su propósito es modificar la estructura social, porque presuponen que para el momento en que se llega a la línea de partida ya es demasiado tarde. Por eso, igualdad real de oportunidades es, para la Constitución Argentina, igualdad estructural de oportunidades: un tipo de igualdad de oportunidades que atiende a la estructura social y que aspira a modificarla mediante la provisión de beneficios sociales financiados con fondos públicos. Este es el ideal social que la reforma de 1994 introdujo en la Constitución Argentina. Considerando esta reforma, se podría pensar que el derecho de igualdad es sólo un aspecto de lo que la igualdad significa, ya que, la misma posee una dimensión que no es reducible al modo en que se trata a las personas, sino que se refiere más bien a lo que la sociedad debe ser. Así, es común afirmar que una sociedad es igualitaria si no hay una gran brecha entre ricos y pobres, o si sus miembros pueden alcanzar puestos de poder, éxito económico o prestigio social más allá de su sexo, su raza, o la clase social de sus progenitores. La igualdad, en estos casos, se vincula con los grandes números, las estadísticas, las dinámicas sociales a largo plazo. Cuando nos referimos a la igualdad de esta manera, la estamos concibiendo como un ideal social.

Si la igualdad es considerado un ideal social, es porque lo que predomina en lo material es la desigualdad, y esta desigualdad pareciera echar raíces sobre la delimitación de la diferencia como causa del dominio de un grupo sobre otro. Cabría preguntarse, como se menciona anteriormente, cómo la diferencia propicia la superioridad de un grupo y la inferioridad de otro. Esta expulsión, que se puede pensar a través del racismo, el especismo y el machismo, históricamente fue reparado por discursos dentro de distintos movimientos sociales que buscaron arrancarnos el miedo al otro como diferente y por ende, rechazado, invitándonos a pensarlos como iguales a nosotros mismos ¿olvidando quizás que también a mí mismo me rechazo, me violento? ¿Es a mí mismo a quien violento, o es al Otro encarnado en mí?

Respecto al término desigualdad estructural, se ubica en algunas corrientes de tres movimientos sociales como causa y justificación de la igualdad ante la ley y la no discriminación.

El primer movimiento a considerar es el antirracismo, para lo cual se considera pertinente tomar una declaración realizada por la UNESCO en el año 1978, bajo la cual, su artículo 9 expresa: “El principio de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y de todos los pueblos, cualquiera que sea su raza, su color y su origen, es un principio generalmente aceptado y reconocido por el derecho internacional”. Aunque los antropólogos han escrito ampliamente acerca de la raza, las contribuciones antropológicas al estudio del racismo han sido increíblemente modestas. Probablemente esto se debe, en parte, a la contradicción herencia de la antropología. Por un lado, se trata de la disciplina que en un momento promovió el racismo científico y la visión racial del mundo que parecieron proporcionar la racionalidad para la esclavitud, el colonialismo, el segregacionismo y la eugenesia. Por otro lado, se trata de un campo que tiene una tradición antirracista significativa, más notablemente durante y posterior a la Segunda Guerra Mundial, cuando las consecuencias genocidas del racismo comenzaron a hacerse más evidentes (Mullings, 2013).

El segundo movimiento a considerar es el feminismo, el cual se podría dividir en tres olas de progresivo empuje. La primera es la impulsada por las feministas de la igualdad, la diferencia de sexo justificaba la discriminación de las mujeres con respecto a los hombres en educación, trabajo y voz propia en la esfera pública. Por eso, lucharon por sacar a las mujeres del silencio a que habían estado sometidas a lo largo de la historia y concentraron sus energías en lograr la equiparación legal y jurídica de las mujeres con los hombres. La segunda, se asocia con el feminismo de los años sesenta del siglo XX, abarca el feminismo radical y se puede resumir con el eslogan lo personal es político, porque desafiaron las líneas entre lo público y lo privado, planteando las relaciones de género como construcciones sociales que a lo largo de la historia se habían atribuido al sexo con estereotipos jerárquicos que había que romper para abolir las desigualdades y también desbancar la heterosexualidad como norma obligatoria. En la tercera ola, se destaca el feminismo de la diferencia o feminismo cultural, respondiendo el género a una esencia, por lo cual, las diferencias debían ser motivo de exaltación y defensa. En el pensamiento posmoderno, por ejemplo bajo las teorizaciones de Judith Butler, el sexo y el género se piensan como invenciones y pretextos para realizar interpretaciones culturales que hay que desmontar o deconstruir, porque falsean la naturaleza con categorías que crean ficciones homogéneas, cuando la realidad es diversa y cambiante. En línea con ello, se propone la diversidad radical, ya que no se considera que existen categorías comunes, ya que cambian según la clase social, la cultura, la religión, etc. Sería imposible, por tanto, hablar de una identidad femenina, en singular, de modo que el “sujeto del feminismo”, esto es, la categoría de género con la que se trata de explicar la situación de las mujeres, incluso sería un concepto opresor de la diversidad. La emancipación no tiene que lograrse, según Butler, desde una identidad de género, sino que debe desplegarse desde

la diversidad de sujetos que se definen y construyen en las dialécticas de interacción con los demás, siempre en los procesos de lucha y reivindicación (Perez Garzón, 2011).

El tercer movimiento a considerar es el antiespecismo, el cual, aparentemente inspirado en la doctrina utilitarista de Bentham, y con referentes como Peter Singer, postula la extensión del principio básico de igualdad entre los humanos a los animales no humanos. Esta igualdad no depende de la inteligencia, fuerza física u otros factores, sino que intenta inscribirse como una idea moral. El énfasis de Singer en su texto “Liberación animal” (1975) está puesto no solo en la interioridad que se comparte con los animales sino también en las materialidades afines: los vertebrados mamíferos –afirma el autor– tienen una compleja corteza cerebral: sus sistemas nerviosos son casi idénticos a los humanos y sus reacciones ante el dolor, extraordinariamente parecidas. De esto se desprende, una igualdad material senso-céntrica: su foco de interés no está puesto en la totalidad de los vivientes u organismos abióticos, sino exclusivamente en aquellos animales –humanos y no humanos– que son identificados como sintientes. Los animales que no cuenten con un sistema nervioso central ni con una interioridad semejante a la nuestra quedarán fuera de esta liberación animal. Esta jerarquización no es privativa de nuestro ethos occidental, ya que las sociedades indígenas también distinguen a las especies animales en diversos rangos de proximidad o distancia en virtud de su experiencia práctica con estas. Aún así, la particularidad de los occidentales consiste en que su jerarquización de las especies no es sino el resultado de una proyección de las capacidades mentales humanas como únicas en el universo. En contraposición, la revisión de la primacía humana en el podio de lo vivo abre nuevas perspectivas para interpretar de qué modo humanos y animales pueden haberse desarrollado en su interrelación: la perspectiva de la ecología de la mente de Bateson, la hipótesis Gaia de Lovelock y la emergencia de los movimientos verdes y de derechos de los animales dan cuenta de un descentramiento de lo humano en pos de una cooperación, codomesticación o coevolución (Carman, 2018).

Estos debates adoptan premisas particulares en la era actual de la globalización y la hiperconectividad, en la que se ubica una extensión de la compasión a otros seres que, de otra manera, se cree nos habrían sido indiferentes o, peor aún, rechazados. Esta búsqueda de compasión parece buscarse en los tres movimientos sociales mencionados mediante un discurso que en ocasiones resalta una igualdad material. En esta era, en la cual somos todos espectadores, se podrían pensar algunas preguntas tales como ¿Qué dolores son expuestos, y por qué se exponen de esa forma? ¿Qué dolores permanecen en la sombra, sin que se hable nunca de ellos? Las respuestas no pueden ser inocentes, pues lo que está en juego es la geopolítica de las imágenes y las narraciones, cuya distribución es desigual. Sentir compasión por alguien implica no considerarlo como agente sino como pavo de una situación: reconocer que no estaba enteramente en

sus manos evitarla. Con ello, la compasión apunta al necesario reconocimiento de fragilidad de los seres vivos, la posibilidad, siempre abierta, de que nos encontremos a merced de fuerzas frente a las cuales nada podemos hacer, así como a la posibilidad de preocuparnos por los otros, independientemente de las obligaciones legales y los vínculos previos que tengamos con ellos. En ocasiones exigen también la ampliación de nuestra capacidad para ponernos, imaginariamente, en el lugar de los otros y entender el significado de esas situaciones desde su punto de vista, es decir, desde nuestra empatía. En este sentido, la difusión de extensas publicidades que apuntan a ver al diferente como igual, perpetuando de esta forma, la opresión que subyace a que lo diferente debe ser rechazado. Pareciera que al interior de estos movimientos, el otro fuera nuestra media naranja. Y a su vez, en general no se considera la interseccionalidad hacia la estructura de opresión, sino que se plantean como luchas fragmentadas desde minorías activas hacia cada hegemonía de poder en particular. En contraposición, la propuesta de este escrito es la posibilidad de pensar lo social como immixtion. En inglés, el término immixing da cuenta de una mezcla de elementos en la que la esencia misma de tales elementos está disuelta y participa de la mezcla. Por lo tanto, la mezcla no es reversible. Por ejemplo, el Poxi-pol y la salsa Golf. En ambos casos las sustancias se forman a partir de dos componentes, los que una vez mezclados no pueden ser descompuestos en los componentes originales. Una vez que se mezclaron no se pueden desmezclar. No es como una ensalada en la que uno podría volver a separar los elementos que la componen. En francés, el término es una palabra surgida en el siglo XVI, proviene del latín, inmixtio, de inmiscere y significa “acción de inmiscuirse o acción de meterse una cosa en otra cosa”. Finalmente, en español el término no está registrado por el diccionario de la Real Academia Española, o sea que el término no tiene tradición española alguna, y lo más cercano, se suele traducir como “inmisipción o intromisión” (Peusner, 2005). Este término es utilizado por Jacques Lacan para puntualizar que las sociedades no se componen por una sumatoria de individuos, sino por una immixtion de sujetos, es decir, conceptualiza a la sociedad en tanto estructura. Este concepto, parecería acercarse a una consideración holística, distanciándose de la dicotomía planteada por la sociedad actual, la cual propicia la competencia y por ende, la división entre ganadores y perdedores.

## CONCLUSIONES

Se considera que el dualismo antropocéntrico de la cultura moderna organiza la realidad en dicotomías que oponen jerárquicamente una de las dos partes del conjunto (animal-persona, hombre-mujer, raza blanca-raza negra). Estas jerarquías, que generan tensiones en relación al marco normativo predominante, basado en una igualdad ante la ley, pareciera intentar ser resuelta por distintos movimientos políticos, sociales y

económicos, a través de una transformación social orientada a la eliminación de estructuras de opresión y discriminación. Sin embargo, pareciera que, en este intento de alcanzar la igualdad, se sigue perpetuando un modelo de lo humano que refleja un sesgo patriarcal y liberal, utilizado como un medio para normalizar, ajustar e incluir a los individuos dentro del sistema productivo. Por lo tanto, se sugiere una revisión de las condiciones que permiten la igualdad ante la ley, no a través de una igualdad de condiciones materiales, sino mediante el reconocimiento de otra forma posible del (buen) vivir. Mientras la igualdad de condiciones busca eliminar desigualdades estructurales, el reconocimiento de las diferencias sostiene que la justicia debe tener en cuenta las particularidades de cada individuo o grupo, evitando la homogeneización que podría difuminar identidades y necesidades específicas. Este debate es considerado relevante para reflexionar sobre la inevitable tensión que surge entre el principio de igualdad y el derecho a la diferencia. En este contexto, se plantea que la consideración de la igualdad conlleva y genera contradicciones en la lucha por los derechos de las minorías mencionadas, ya que se instaura la disyuntiva sobre si apelar a la igualdad ante la ley en relación con el modelo humano hegemónico es lo adecuado y suficiente, o si, por el contrario, debe darse prioridad a las diferencias como categorías esenciales para la formulación de derechos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Anuario de Estudios Centroamericanos, (2022). Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales Vol. 48, 1-37, DOI: <https://doi.org/10.15517/aecca.v48i0.51167>
- Bossay, C., Marzorati, Z., y Pombo, M. (2021). Prefacio: El audiovisual expandido. *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*, (95). 14-24. Epub 30 de agosto de 2021.<https://dx.doi.org/10.18682/cdc.vi95.3905>
- Carman, M. (2018). La animalidad en cuestión: derechos, ontologías, moralidades y políticas. *Revista del Museo de Antropología*, 11(1). 195-208.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Igualdad y no Discriminación, 14 (1).
- Chelak, K., y Chakole, S. (2023). The Role of Social Determinants of Health in Promoting Health Equality: A Narrative Review. *Cureus*, 15(1). e33425. <https://doi.org/10.7759/cureus.33425>
- Farmer, P. (1999). *Pathologies of power: rethinking health and human rights*. American Journal of Public Health, 89(10). 1486-1496. doi: 10.2105/ajph.89.10.1486
- Fischer, C. S., Hout, M., Jankowski, M. S., Lucas, S. R., Swidler, A., & Voss, K. (2020). Inequality by Design: Cracking the Bell Curve Myth. Princeton University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv173f0f1>
- Kelly-Irving, M., Ball, W.P., Bambra, C., Delpierre, C., Dundas, R., Lynch, J., et al. Falling down the rabbit hole? Methodological, conceptual and policy issues in current health inequalities research. *Crit Public Health*. 2023; 33: 37-47.
- Montecinos, C. (2023). Republicanismo, raza y modernidad: una revisión crítica al habitus criollo detrás del proyecto republicano de Juan Bautista Alberdi. *Polis Revista Latinoamericana*, 22 (64). 132-164. doi: <http://dx.doi.org/10.32735/S0718-6568/2023-N64-1831>
- Peusner, P. (2005). Pertinencia del término immixtion en la definición del sujeto, tal como se lo entiende en el marco de una ética propia del psicoanálisis, EduPsi.
- Presta de las Casas, F. (2020). Publicidad y Democracia: el enclave de un desarrollo publicitario para la extensión del horizonte político de la democracia liberal. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 22(2). 1-16. Recuperado en 04 de marzo de 2025, de [https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-94902020000200003&lng=es&tlang=es](https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902020000200003&lng=es&tlang=es).
- Marmot, M., Friel, S., Bell, R., Houweling, T. A., & Taylor, S. (2008). *Closing the gap in a generation: health equity through action on the social determinants of health*. The Lancet, 372(9650). 1661-1669. doi:10.1016/s0140-6736(08)61690-6
- Mejía Navarrete, J. (2015). Modernidad y conocimiento social: La emergencia de un discurso epistémico en América Latina. *Cinta de moebio*, (54). 290-301. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2015000300006>
- Ministerio Público Fiscal (2017). Igualdad y no discriminación, Dictámenes del ministerio público fiscal ante la corte suprema de justicia de la nación (2012 - 2017). 2 (2).
- Mullings, L. (2013). *Interrogando el racismo. Hacia una antropología antirracista*. Revista CS, (12). 325-375.
- Perez Garzón, J. S. (2011). *Historia del feminismo*. Titivillus.
- Saba, R. (2004). (Des)igualdad Estructural, en Jorge Amaya (ed.). *Visiones de la Constitución*, 1853-2004, UCES, pp. 479-514.
- Solís, P (2017). Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. CONAPRED.
- Schwappach D. L. (2005). Are preferences for equality a matter of perspective?. *Medical decision making : an international journal of the Society for Medical Decision Making*, 25(4). 449-459. <https://doi.org/10.1177/0272989X05276861>
- Tobón G. y Daniel J.. (2018). Cultura consumista y políticas de la compasión. *Escrítos*, 26(56). 151-166. <https://doi.org/10.18566/escr.v26n56.a07>
- UNESCO (1978). Actas de la Conferencia General, 20a reunión, 24 de octubre-28 de noviembre, Resoluciones, 1.